

E S T A T U T O S

ASOCIACIÓN DE SENDERISMO “CAMINO DE LA PLATA”

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. - Denominación y objeto social.

1. El Club Deportivo - Cultural de Senderismo “CAMINO DE LA PLATA” es una asociación privada y democrática, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, integrada por personas físicas, que tiene como objetivo principal la promoción, desarrollo y práctica de las modalidades deportivo-culturales que se acuerden por sus asociad@s en el ámbito territorial del territorio español.
2. El Club tiene como símbolo identificativo el siguiente:



ARTÍCULO 2. – Modalidades y especialidades deportivas.

1. El Club practicará las modalidades deportivas de Senderismo y Montañismo, encontrándose afiliado a la Federación Extremeña de Montaña y Escalada (FEXME).
2. Mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear nuevas secciones que practiquen modalidades diferentes de la principal. Dicho acuerdo deberá remitirse por el/la President@ para su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el plazo de un mes desde la fecha de su adopción.

ARTÍCULO 3. – Domicilio social.

1. El domicilio social se establece en:
C/ Anas s/n
C.P. 06800 Localidad: Mérida
Tfno.: 924 31 14 16



CAPÍTULO II: DE L@S SOCI@S

ARTÍCULO 4. - Adquisición de la condición de soci@.

Para ser admitid@ como soci@ será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Pago de la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 5. - Pérdida de la condición de soci@.

La condición de soci@ se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, dando, en todo caso, previa audiencia al interesad@.

ARTÍCULO 6. - Derechos.

L@s soci@s del Club Deportivo-Cultural tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes Órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
- b) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidas u organice a favor de sus soci@s.
- c) Conocer las actividades y examinar la documentación oficial del Club, previa petición por escrito ante el/la Sr./Sra. President@, quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al/la solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.
- d) Ser elector@s y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa, si cumplen los requisitos exigidos en cada caso en el presente Estatuto y en el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.
- e) Separarse voluntariamente del Club.

ARTÍCULO 7. - Obligaciones.

L@s soci@s del Club Deportivo -Cultural tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- d) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. - Órganos de gobierno y administración.

Son órganos de gobierno y administración del Club Deportivo la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. - La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación del Club Deportivo, que estará integrada por tod@s l@s soci@s o una representación de l@s mism@s.
2. Cuando el número de soci@s con derecho a voto no exceda de 100, podrán asistir e intervenir tod@s directamente.
3. Cuando el número de soci@s con derecho a voto exceda de 100, se elegirán veinte representantes por unidad de centena o fracción de entre ell@s por sistema de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. L@s soci@s candidat@s a representantes deberán ser presentad@s con 15 días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación. L@s soci@s elegidos como representantes serán denominad@s compromisari@s.

ARTÍCULO 10. - Régimen de sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez durante cada temporada deportiva para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria de actividades de la temporada anterior.
 - b) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior.
 - c) Aprobar el programa de actividades de la temporada en vigor.
 - d) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Acordar la modificación del presente estatuto.
 - b) Tomar dinero a préstamo.
 - c) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.
 - d) Enajenar bienes inmuebles.
 - e) Fijar la cuota de los socios.
 - f) Disolver el Club.
 - g) Presentar la moción de censura del Presidente.
 - h) Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 11. - Convocatorias

1. La Asamblea General tanto en sesión ordinario como extraordinaria, será convocada por el/la President@ y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.
2. La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de soci@s, cuando lo soliciten al President@, al menos, el diez por ciento de l@s soci@s con derecho a voto o el treinta por ciento si ést@s son compromisari@. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.

3. La convocatoria deberá comunicarse a l@s soci@s con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación.

Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene el carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea, mediante al menos, treinta minutos desde la primera.

4. La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de l@s soci@s desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

ARTÍCULO 12. - Constitución y acuerdos.

1. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más un@ de l@s soci@s. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de un tercio de l@s soci@s.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren tod@s sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de l@s presentes, salvo en los casos en que se exige una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia en el presente Estatuto.



ARTÍCULO 13. - El Presidente.

1. El/La President@ del Club ostenta la representación legal del mismo, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.
2. El/La President@ será elegid@ mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por l@s soci@s con derecho a voto y entre aquell@s mayores de edad y con plena capacidad de obrar de la Asamblea General, cada cuatro años, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VII "Régimen Electoral", del presente estatuto.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad por periodo superior a un mes, el/la President@ será sustituido temporalmente por l@s Vicepresidentes, o en su defecto, por l@s vocales de la Junta Directiva, por orden de antigüedad y, después, de edad. En el supuesto que el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del/de la president@ ausente, se procederá al nombramiento de un nuev@ president@ mediante el procedimiento electoral oportuno.
4. La Asamblea General podrá destituir al/la President@ mediante moción de censura que incluirá la propuesta de un nuev@ candidat@. Para su aprobación será necesaria sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de la mitad más uno de los miembros y voto favorable de dos tercios de l@s asistentes, quedando proclamado como electo el/la candidat@ propuesto en caso de resultar aprobada.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el /la President@ objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presento.

5. El mandato del/la nuev@ President@ y, en su caso de la nueva Junta Directiva, nombrad@s como consecuencia de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, sólo podrá prolongarse hasta final del periodo de mandato que hubiera correspondido al/la President@ destituid@.

ARTÍCULO 14. - El/La Secretari@ General.

El/La Secretari@ General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegid@ de la misma forma que el President@ y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales del Club.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el caso de que no existiera la figura del/la Tesorer@.
- e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 15. - La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económica y administración del Club Deportivo, formada por un número de socios no inferior a cinco ni superior a veinte.
2. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Promocionar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas del Club.
 - b) Gestionar su funcionamiento.
 - c) Realizar el proyecto de actividades para la temporada deportiva siguiente.
 - d) Realizar el proyecto del Presupuesto del año siguiente.
 - e) Redactar una memoria de las actividades del Club en la temporada deportiva anterior.
 - f) Elaboración de la liquidación y balance del ejercicio anterior.
 - g) Fijar las normas de uso de las instalaciones del Club.
3. L@s miembros de la Junta Directiva serán nombrad@s y separad@s por el/la President@ y ratificad@s por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 16. - Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al President@ y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día. No obstante, lo anterior, estando presente y de acuerdo todos los miembros de la Junta Directiva, se podrá celebrar reunión sin previa convocatoria.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en la primera convocatoria la mitad más un@ de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran el/la President@ y, al menos, una tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17. - Régimen económico.

1. El Club Deportivo se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios con las siguientes limitaciones:
 - a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus soci@s. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.
 - b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
 - c) Podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, aprobar gastos plurianuales y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1º. - Que tales operaciones sean acordadas por mayoría de dos tercios, en Asamblea General Extraordinaria.
 - 2º. - Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club Deportivo o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
 - 3º. - El informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o que represente un porcentaje igual al valor de su patrimonio.
2. El periodo del ejercicio económico del Club Deportivo se extiende desde el mes de Enero hasta el mes de Diciembre.

ARTÍCULO 18. - Patrimonio.

1. EL Club deportivo-cultural "Camino de la Plata" carece de patrimonio fundacional.
2. Son recursos económicos del Club:
 - a) Las cuotas de l@s soci@s, las cuales deberán distinguir qué porcentaje de ellas son aportaciones al mantenimiento del Club. El porcentaje de cuota abonado como aportación al patrimonio deberá ser devuelto al soci@ que decida voluntariamente separarse del Club, mediante ingreso en la cuenta bancaria que aquél indique y en el plazo de quince días desde la formalización de la baja como soci@.
 - b) Los préstamos o créditos que obtengan.
 - c) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas o Privadas.
 - d) Los frutos de su patrimonio.

ARTÍCULO 19. - Presupuestos.

1. El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto de presupuesto y lo deberá presentar a la Asamblea General, con dos meses de antelación al ejercicio económico siguiente, que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.

La liquidación y balance del ejercicio anterior deberán ser presentadas en un plazo no superior a 60 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable, debiendo aprobarlo o rechazarlo la Asamblea General en el plazo de un mes.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 20. - Libros.

Integran el régimen documental y contable del Club Deportivo:

- a) El Libro de Registro de Soci@s, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del documento nacional de identidad, dirección y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno del Club. El Libro de Registro de Soci@s también especificará las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) El Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno si los hubiere, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el/la President@ y el/la Secretari@.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) Memoria económica significativa de la situación del Club y de sus cuentas de ingresos y gastos, que los Clubes deberán realizar durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico y pondrán en conocimiento de tod@s sus asociad@s.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. - Potestad disciplinaria.

En materia de disciplina no deportiva, el Club Deportivo tiene potestad sobre l@s soci@s, deportista, técnic@s, directiv@s o administrador@s, que deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley de 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Capítulo VI del Título II del Decreto 28/1998, de 17 de marzo, regulador de las Entidades Deportivas de Extremeñas.

Sección 1ª: De las faltas

ARTÍCULO 22. - De las faltas de l@s deportistas.

1. Se considerarán faltas leves de l@s deportistas:
 - a) Tres faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
 - b) Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos.
 - c) Actitud pasiva, pequeñas paradas o descansos durante los entrenamientos, sin ser fijados por el entrenador, sin carácter reiterativo.
 - d) Pequeñas muestras de desconsideración a compañer@s, contrincantes, árbitros o espectador@s, patrocinador@s soci@s del club, directivos, sin que causen un perjuicio grave a los intereses del club.
2. Se considerarán faltas graves de l@s deportistas:
 - a) Acumulación de dos faltas leves en un mes.
 - b) Entre cuatro y seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
 - c) Dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.
 - d) Reiteración en los actos y/o conductas tipificadas como faltas leves en los apartados c) y d) anterior.
 - e) El retraso en la entrega del material deportivo y/o equipación al club, cuando se quiera por este.
3. Se considerarán como faltas muy graves para l@s deportistas:
 - a) Acumulación de dos faltas graves en un mes.
 - b) Acumulación de cuatro faltas graves en un año.
 - c) Más de seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.
 - d) Mas de dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.
 - e) La ingestión de sustancias o métodos reglamentados como prohibidos por los órganos deportivos para l@s deportistas.
 - f) Desconsideración o actos muy graves hacia compañer@s, contrincantes, árbitros, espectador@s, patrocinador@s, soci@s, directiv@s y club, de manera pública o privada, con grave perjuicio para la imagen del club o sus integrantes.



ARTÍCULO 23. - De las faltas de l@s técnic@s.

1. Se considerarán faltas leves de l@s técnic@s:
 - a) Los cambios de horario de entrenamiento de manera reiterada.
 - b) Retraso de manera no reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.
 - c) Las establecidas como leves para l@s deportistas, en cuanto sean de aplicación.
2. Se considerarán faltas graves de l@s técnic@s:
 - a) El retraso en la entrega del material y/o equipación deportiva al club, cuando así se lo requiera éste.
 - b) El retraso de manera reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.

- c) Las establecidas como graves para l@s deportistas, en cuanto le sean de aplicación.
3. Se considerarán como faltas muy graves de l@s técnicos:
- a) La no entrega del material deportivo y/o equipación al club, cuando así se le requiera.
 - b) Negativa a entregar los informes requeridos por la Junta Directiva.
 - c) Las establecidas como muy graves para l@s deportistas, en cuanto le sean de aplicación.

ARTÍCULO 24. - De las faltas de l@s directiv@s:

1. Se considerarán faltas leves de l@s directiv@s:
- a) El retraso en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatutos, de manera no reiterada.
 - b) Las anteriores establecidas para l@s deportist@s, técnic@s y soci@s, en cuanto le sean de aplicación.
2. Se considerarán faltas graves de l@s directiv@s:
- a) El retraso reiterado en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva.
 - b) Las establecidas como graves para l@s deportistas, técnicos y soci@s en cuanto sean de aplicación.
3. Se considerarán como faltas muy graves de l@s directiv@s:
- a) El no cumplimiento de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva y el Estatuto.
 - b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 - c) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados del Club.
 - d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas de cualquier Administración u Organismo público.
 - e) El compromiso de gastos de carácter purianual del presupuesto del Club sin la reglamentaria autorización
 - f) Las establecidas como faltas muy graves para l@s deportistas, técnic@s y soci@s, en cuanto les sea de aplicación.

ARTÍCULO 25. - De las faltas de l@s soci@s:

1. Se considerarán faltas leves de l@s soci@s:
- a) Las establecidas para l@s deportistas, técnic@s, en cuanto sean de aplicación.
 - b) La no asistencia, por causa no justificada a las convocatorias sociales del club, de manera no reiterada.
 - c) El retraso no reiterado en el pago de las cuotas o servicios del club.
2. Se considerarán faltas graves de l@s soci@s:
- a) Las establecidas como graves para deportistas, técnicos y/o jueces, en cuanto sean de aplicación.

- b) La no asistencia, de manera reiterada, por causa no justificada, a las convocatorias sociales del club.
 - c) El retraso reiterado en el pago de las cuotas o servicios del club.
3. Se considerarán como faltas muy graves de l@s soci@s:
- a) Las establecidas como muy graves para l@s deportistas y técnicos y/o jueces en cuanto le sean de aplicación.
 - b) La no asistencia continuada, por causa no justificada a las convocatorias sociales del club.
 - c) El no pago de las cuotas y/o servicios del club.

Sección 2ª: De las Sanciones

ARTÍCULO 26. – Normas Generales.

1. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a l@s inculpad@s, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción.
2. Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos.

ARTÍCULO 27. – Potestad sancionadora.

La Junta Directiva ejercerá la potestad sancionadora y podrá aplicar alguna de las sanciones señaladas para cada grupo de infracción, según las características de la falta cometida y de las circunstancias concurrentes. Si el sujeto responsable de la infracción es un/una miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General deberá designar el correspondiente órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.

ARTÍCULO 28. – Graduación de sanciones.

1. Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita.
3. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas graves:
Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionad@ por un periodo de tres meses.
4. Se impondrán las siguientes sanciones por faltas muy graves:
Pérdida de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionad@.
5. Si de un mismo hecho o conducta se derivasen dos o más infracciones, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción

correspondiente a la falta más grave, hasta el límite que represente la suma de las mismas de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 29. – Quebrantamiento de sanción.

Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directa o indirecta, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el/la sancionad@, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves, y éstas como muy graves.

Sección 3ª: De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

ARTÍCULO 30. – Circunstancias eximentes.

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa, según los medios y proporciones empleados, y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

ARTÍCULO 31. – Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano competente.
- b) La de haber procedido el/la infractor/a antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al/la ofendido/a o a confesar aquélla al órgano competente.

ARTÍCULO 32. – Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias agravantes:
 - a) Ser reincidente.
 - b) La premeditación manifiesta.
 - c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
 - d) Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.
2. Existirá reincidencia cuando el/la autor/a hubiera sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad, de la que ese supuesto de trate.
3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 33. – Determinación de la sanción.

Para la determinación de la fracción que resulte aplicable, el órgano competente podrá valorar el resto de circunstancias que concurran a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el/la inculpado/a de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.



ARTÍCULO 34. – Autor@s de la infracción.

Son autor@s de la infracción l@s que la llevan a cabo directamente, l@s que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y l@s que cooperan a su ejecución eficazmente.

Sección 4ª: De la extinción de la responsabilidad deportiva.

ARTÍCULO 35. – Causas de extinción de la responsabilidad deportiva.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del/de la inculpad@.
- b) La disolución del club.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuesta.

ARTÍCULO 36. – Prescripciones de las infracciones.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sea muy grave, grave o leve, comenzándose a contar desde el día siguiente a la comisión de la falta
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 37. – Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o a tres meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

Sección 5ª: Del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 38. – Normas generales.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Capítulo, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de l@s interesad@s, previo a la resolución del expediente.
2. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesad@ y parte en el expediente.

ARTÍCULO 39. – Iniciación

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del/la interesad@ o por denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el órgano competente podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar la



providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de un/una Instructor/a que deberá ser Licenciad@ en Derecho, en su caso, un/una Secretari@.
3. Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente o el Instructor/a podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a las personas interesadas en legal forma.

ARTÍCULO 40. – Instrucción y pruebas.

1. El órgano competente deberá, de oficio o a instancia de la persona Instructora del expediente, comunicar el Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

En este supuesto, el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el caso de que se acordara la suspensión de procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

2. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que la persona Instructora decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a las personas interesadas con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.
3. Las personas interesadas podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

ARTÍCULO 41. – Propuestas de resolución.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, la persona instructora propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.
2. La persona Instructora podrá, por causas justificadas, solicitar al órgano competente para resolver, la ampliación del plazo referido.
3. En el pliego de cargos, la persona Instructora presentará una propuesta de resolución, que será notificada a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

4. Asimismo, en el pliego de cargos, la persona Instructora deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.
5. Transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero, el/la Instructora, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirá en su caso, las alegaciones presentadas.

ARTÍCULO 42. – Resolución y recursos.

1. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por la persona Instructora, siempre y cuando no exista una causa que justifique la ampliación del plazo.
2. Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su notificación.
3. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin recaer resolución, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

ARTÍCULO 43. – Convocatoria.

1. Corresponde al/la President@ del club o, en su caso, a su substitut@ legal, la convocatoria de elecciones.
2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en el tablón de anuncios del club. La convocatoria incluirá, como mínimo, el censo electoral, calendario electoral y composición de la Junta Electoral.
3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 44. – Censo electoral.

1. Para poder estar incluido en el censo electoral, deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad mínima de un año como soci@ del club.
 - b) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible.
 - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
 - e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia firme.

Estos requisitos se exigirán en relación con la fecha de convocatoria de elecciones, a excepción del apartado b), que lo será a fecha de celebración de las votaciones.



2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles,
3. Contra el censo electoral se podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones y firma el censo electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso Electoral.

ARTÍCULO 45. – Calendario electoral.

1. El día del acto de votación no podrá coincidir con la celebración de pruebas o competiciones oficiales de alguna de las secciones deportivas legalmente constituidas en el seno del club.
2. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y realización de votaciones.

ARTÍCULO 46. – Candidaturas.

1. Para poder se candidat@ a President@ del club será requisito imprescindible estar incluid@ en el apartado “elegibles” del censo electoral.
2. Las candidaturas presentadas estarán compuestas, al menos, por el/la President@, un/una Vicepresident@, el/la Secretari@ General y cinco vocales.
3. En las entidades con más de mil soci@s, cada candidatura deberá contar con un aval de firmas de, al menos, el 50% del número de soci@s con derecho a voto.
4. Si algún miembro de la Comisión Gestora presente su candidatura a President@ deberá presentar simultáneamente su dimisión como miembro de la misma.
5. Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días hábiles después de que el censo electoral haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 47. – Mesas electorales.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando un@ como President@, otr@ como Secretari@ y el/la tercer@ como vocal.
2. La elección de l@s miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes, de entre l@s soci@s incluidos en el censo de elegibles y que no vayan a ser candidat@s.
3. El/La President@ de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de l@s elector@s, velando igualmente por que la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de l@s elector@s, requisitos y demás circunstancias del proceso.
4. Si el/la president@ de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el/la secretari@ y a ést@ el/la vocal y, por último, l@s suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir l@s titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con l@s tres primer@s votantes que accedieran a ello, l@s cuales ocuparán los cargos por cubrir.
6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral, papeletas electorales y una urna transparente precintada, en las que se introducirán las papeletas.
7. Reunidos l@s miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de l@s interventor@s, si l@s hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 48. – Votaciones.

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el/la votante su condición ante el/laSecretari@ que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al/la President@ que lo introducirá en la urna.
2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que determinará el nombre y los dos apellidos de l@s candidat@s. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre oficial.
3. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
 - a) No se ajusten al modelo establecido.
 - b) Incluyan más de un nombre.
 - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
 - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.
4. La votación se efectuará colocando el/la votante una cruz o aspa delante del/la candidat@.
5. Llegada la hora de la finalización de la votación, el/la president@ ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún/a votante. A continuación, se procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

El orden de votación en este caso será:

 - 1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
 - 2º) Votos por correo.
 - 3º) Interventores.
 - 4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretari@ y president@.



ARTÍCULO 49. – Escrutinio.

1. Finalizada la votación, el/la president@ de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:
 - 1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
 - 2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

- 3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al séptimo día natural de la misma.
- 4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por las personas interpositoras y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
- a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer las personas interpositoras y componentes de la Mesa Electoral.
- 5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán el acta de resultados.
- 6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral.
2. Caso de existir empate entre dos o más candidat@s, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de l@s candidat@s empatad@s, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por un@ de l@s miembros de la Junta Electoral. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
3. Será proclamado president@ del club la persona que encabece la candidatura más votada.
4. En el caso de existir una sola candidatura, no será necesario celebrar votaciones, proclamándose president@ quien encabece la misma.

ARTÍCULO 50. – El voto por correo.

El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeleta de voto, haciendo contar en su exterior el oportuno remite.
- b) El sobre llevará en su interior:
 - Escrito del interesado con firma autógrafa indicando la emisión de voto por correo.
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Otro sobre cerrado con papeleta del voto.
- c) El envío debe hacerse, necesariamente, por el Servicio Oficial de Correos.
- d) Los sobres que carezcan de remite o que no contengan en su interior la correspondiente fotocopia del Documento Nacional de Identidad serán anulados.
- e) Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de soci@s presentes antes de que voten l@s miembros de la Mesa.
- f) Igualmente serán anulados los sobres de aquellos elector@s que hubiesen realizado la votación personalmente.

ARTÍCULO 51. – Interventor@s.

1. L@s candidat@s a miembros electos podrán nombrar un/una interventor/a mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello figurar en el censo electoral.
2. L@s interventor@s pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le conceden la reglamentación electoral.

ARTÍCULO 52. – Junta Electoral.

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo efectuado por la Junta Directiva, de entre personas incluidas en el censo electoral.
2. L@s miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos.
3. La sede de la Junta Electoral será la del club estando asistida en sus labores por el personal administrativo del mismo.
4. La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante ella misma.
5. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.
6. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos del club será de lunes a viernes, de 19:00 a 21:00 horas.
7. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro del club.
8. Toda la documentación que se envíe a l@s interesad@s se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.
9. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de l@s asistentes, teniendo el/la president@ voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 53. – Reforma.

1. El presente estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se notificarán al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para la realización de la práctica del asiento de modificación, adjuntando a la solicitud el acta válidamente emitida en el que se haga constar dicho acuerdo.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 54. – Causas.

El Club Deportivo Cultural se extinguirá o disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por transformación en otra entidad deportiva.

ARTÍCULO 55. – Efectos.

1. Cuando el Club Deportivo Cultural se extinga o disuelva deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su asiento de inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.
2. Disuelto el Club Deportivo Cultural su patrimonio neto, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Consejería de Educación y Juventud el destino concreto de los bienes resultantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto, que es aprobado por l@s abajo firmantes en su calidad de soci@s promotores, en el día de la fecha, producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En, Mérida a uno de diciembre de 1998.

Fdo.: 
D.N.I. 9150936

Fdo.: 
D.N.I. 5678536-2

Fdo.: Roberto Fiedelino Sander
D.N.I. 76204.526

Fdo.:
D.N.I.

Antonio Solís Hernández
8.684.957-2

Fdo.: Luis González Pérez
D.N.I. 86662144

Fdo.: Fco Redmar Chacon
D.N.I. 80021824

Fdo.: Encarnación García Teni
D.N.I. 79.305.470-K

Fdo.: ALFONSO ALONSO FERNÁNDEZ
D.N.I. 9.153.135-P

D. Alfonso Alonso Fernández, Secretario de la Asociación de Senderismo Camino de la Plata de Mérida (Badajoz)

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha 21 de Mayo de 2004.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Asociación, en Mérida, a 22 de mayo de 2004.

Fdo.: Manuel Coronado Gil
Presidente de la Asociación



Fdo.: Alfonso Alonso Fernández
Secretario

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En Mérida, a las 20:50 horas del día 13 de febrero de 1.998, se reúnen l@s abajo firmantes, como soci@s promotor@s de la entidad deportiva denominada **Asociación de senderismo "Camino de la Plata"**, en Asamblea General Extraordinaria, adoptando los siguientes acuerdos:

- 1º) Se acuerda por unanimidad aprobar el estatuto de la entidad.
- 2º) Se acuerda por unanimidad constituir la primera Junta Directiva de la entidad, con las siguientes personas y cargos:

D.N.I.	Cargo	Nombre y Apellidos	Domicilio
80.021.824	Presidente	Francisco Bedmar Chacón	C/ Venezuela 8,
9.150.936	Secretaria	Gloria Angulo Sanchis	C/ Bellavista 18,
79.305.470	Tesorera	Encarna García Tena	C/ Moreno de Vargas, 1,2ºB
8.684.952	Vocal	Antonio Solís Humanes	C/ Tirso de Molina, 11, Bjo
8.678.836	Vocal	Angel Balsera Maseda	C/ Virgen del Carmen, 1,4ºC
76.204.526	Vocal	Rosario Piedehierro Sánchez	C/ Bellavista, 16.Bj C
8.666.214	Vocal	Luis González Pérez	C/ Tirso de Molina, 18,alto
9.153.755	Vocal	Alfonso Gómez Morcillo	C/ Bellavista, 18, Bjo A

Tod@s ell@s residentes en Mérida.

Finaliza la reunión a las 22 horas de la fecha indicada en el encabezamiento, firmando l@s soci@s promotor@s a prueba de conformidad.



Fdo.: Rosario Piedehierro Sánchez
D.N.I. 76204.526



Fdo.: Antonio Solís Humanes
D.N.I. 8.684.952-2



Fdo.: Luis González Pérez
D.N.I. 8666214K



Fdo.: Fco Bedmar Chacón
D.N.I. 80021824



Fdo.: ENCARNACIÓN GARCÍA TENA
D.N.I. 79.305.470-K



Fdo.: ALFONSO GÓMEZ MORCILLO
D.N.I. 9.153.755-P

